

HISTORIA DE UNA "MILI" REDIMIDA

Ana María de Martos Jiménez

RESUMEN

Basándonos en «viejos papeles familiares» guardados a través de generaciones, pero que en realidad son documentos públicos y privados, realizamos un trabajo de investigación donde aunamos la tendencias de la historia tradicional, oral y de las mentalidades, llegando a desvelar una parcela de una historia familiar ocurrida hace 100 años, que los poseedores de la documentación desconocían.

Palabras clave: Servicio militar, siglo XIX, mentalidades, redención de cuotas, testamentos.

La mayoría de los estudios históricos se basan en la documentación, guardada celosamente en los diferentes archivos encargados de custodiarlos y la interpretación que de la misma se haga, y otros se apoyan en la tradición oral. Un tercer grupo lo conformaría la unión de las dos tendencias de investigación anteriores, bien por la confrontación o por la complementariedad de las mismas.

No obstante, existe un ingente volumen documental no catalogado, desconocido, en las pertenencias de muchos particulares, que se encuentra adormecido, más o menos guardado, que en ocasiones desconocen sus propios dueños y mucho menos que esos «papeles viejos» posean algún valor histórico.

El presente trabajo de investigación es un homenaje a todas aquellas personas amantes de guardarlo todo, por el simple hecho de pensar que nunca se sabe si algún día se podrá utilizar algo de ello; o simplemente por ser un pequeño recuerdo de familia, «papeles antiguos que no sirven para nada». Porque gracias a ellas se pueden desvelar pequeñas historias particulares que constatan la pervivencia de las costumbres y la mentalidad a través del tiempo.

Nuestra historia se basa precisamente en algunos de esos «papeles antiguos que no sirven para nada», y que han resistido el paso de las generaciones, los traslados, las guerras, las quemadas de cosas inútiles e inservibles, no se sabe por qué misterios del azar, esperando como el «Arpa de Becquer» que alguien los haga hablar después de más de 100 años.

Efectivamente hablamos de una serie de testimonios que nos llegan del pasado. Documentación oficial y privada fechados desde 1868 hasta final del siglo XIX, concretamente 1898, y por último uno fechado en 1910.

Toda la información y datos que contienen «esos papeles viejos» dan una respuesta clara a un hecho que se sabía cierto dentro de una familia castellana: **«Que el abuelo Antonio no había hecho la mili»**. Eso era todo.

Nuestra primera aproximación a las fuentes orales, cuando intentamos indagar acerca de este hecho, fue que ninguno de sus descendientes daba cualquier tipo de respuesta clarificadora. Nada se sabía. Solo que se había pagado por ello y esta última circunstancia de manera borrosa en el recuerdo y sin demasiada certidumbre. Nadie se había planteado nunca siquiera el ¿cómo? o el ¿por qué?.

La intención de reconstruir la historia de un servicio militar no realizado, a caballo entre los siglos XIX y XX, a través de documentación privada conservada como recuerdos familiares, nos hace plantearnos qué papel primordial juegan las mentalidades y los hechos acaecidos con anterioridad a este suceso.

La historia de las mentalidades nos remite primordialmente al recuerdo, a la memoria, a formas de resistencias, a lo que se ha dado en llamar «fuerza de inercia de las estructuras mentales», aunque su explicación siga siendo verbal. Esta historia ha pasado desde un enfoque de historia de las culturas o del pensamiento, al dominio más secreto de las actitudes colectivas que se expresan en actos, en gestos o simplemente en sueños, reflejo inconsciente de representaciones arraigadas que van desde la elección de las sepulturas hasta las pompas fúnebres, las misas de mortuus, los legados piadosos y caritativos o la pertenencia a cofradías; es la historia en la «longue durée», y aunque lo macabro tuvo su eclosión en la Edad Barroca permaneciendo con pocas variaciones a lo largo de toda la Edad Moderna se adentró más de un siglo en la Edad Contemporánea, como comprobamos a través de este estudio.

La dialéctica que se establece entre el caso particular y el estudio serial teje una relación, ya que uno conforma al otro y a veces lo suscita, y el surgimiento de nuevas fuentes de lo cotidiano, de lo trivial, de lo que afecta a la vida de las masas anónimas en su continuidad es «la fuerza con que pesa una historia cuyo secreto ignoran los mismos interesados»¹ y que quizás sean los signos de una sociedad en busca de sus propias raíces.

El devenir histórico español y las milicias durante el siglo pasado, estuvieron mediatizados por toda la serie de acontecimientos internacionales que hicieron caer el Antiguo Régimen. Sucintamente haremos algunas puntualizaciones sobre él, e igualmente, acerca del Servicio Militar y la «Suerte de Soldado» en el siglo XIX².

La centuria decimonónica no estuvo exenta de diferentes problemas, encontrándose entre ellos «las quintas», pues su necesidad se repetía anualmente en todos los pueblos y ciudades con la convocatoria de un nuevo reclutamiento. Los diferentes partidos políticos lo atajaron implantando la obligatoriedad del Servicio Militar a partir de la publicación de la Ordenanza del 2 de noviembre de 1837 derogando la normativa anterior vigente desde 1800.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE Ciudad Real NUM. 27

Pasa á Almodovar provincia de Chical,
Antonio Lopez Nuñez
 recluta de la misma con el número 19 del reemplazo de 1892, por
 el cupo de Almodovar para que permanezca en su casa has-
 ta que se le llame para ser destinado á cuerpo ú otra función del servi-
 cio; en inteligencia, que de no presentarse dentro del tercer día después
 del señalado para la convocatoria, será castigado como desertor, con
 arreglo al art. 132 de la ley de reclutamiento y á los del Código Militar
 anotados al respaldo.

Chical 1^o de Agosto de 1892.

EL JEFE DE LA CAJA,

José Calvo



El alcalde Constitucional que suscribe, certifica: Que con arreglo á lo prevenido en el art. 130 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificado por real decreto de 20 de noviembre de 1888, se ha leído á mi presencia por el comisionado, que ha recibido de la Zona el pase que antecede, al mozo comprendido en el mismo, el cual queda enterado de las prevenciones insertas al dorso.

Almodovar 3 de Agosto de 1892



José B. Ferrero

(Sello de la Alcaldía.)

Documento nº 1

Paralela a esta nueva ordenanza surgió, igualmente, la posibilidad de la exención del servicio militar en base a diferentes supuestos que son recogidos en la legislación, como fueron la sustitución de un hombre por otro, la de cambio de número, la de presentación de un prófugo y la de redimir el servicio militar mediante el pago de una cuota al Estado. Independientemente de las exclusiones habituales que se realizaban por defectos físicos, falta de talla, enfermedad o eximente personal como ser hijo de viuda o tener que mantener a sus padres, excedente de cupo, etc. Por todo ello se denominaba a los reclutamientos forzosos «contribución de sangre» puesto que, solo las clases acomodadas podían afrontar este pago, haciéndolo el resto, en muchas ocasiones, con su propia sangre.

La modalidad de la sustitución para la realización del Servicio Militar obligatorio, o suerte de quintas, se daba con cierta regularidad desde principios del siglo XIX, sin embargo no fue hasta 1837 cuando la Ley lo contempló, y a ella tenían libre acceso todos los españoles varones. Los mozos a los que les hubiese tocado la «suerte de soldado», podían eludir esta obligatoriedad mediante el pago de la sustitución, cuyo importe era variable en función de la época en la cual le tocase «servir» y de la situación del Estado (guerras, conflictos, sublevaciones, revueltas, etc.), oscilando la cantidad a pagar desde 2.500 hasta los 5.500 reales. Este sistema de pago para la sustitución en el Servicio Militar fue efectiva hasta el año de 1912.

Huelga decir que solo aquellos que fueran llamados a quintas y estuvieran en condiciones económicas favorables para poder acometer dicho gasto se librarían de ellas, ya que con ese dinero se buscaba y pagaba un sustituto que ocupara su lugar en el «servicio de las armas» y además de forma contractual y notarial. Así, y al amparo de la norma jurídica de la «sustitución», proliferaron en toda España sociedades de seguros de libramiento de quintas³ que, con diferentes denominaciones, trataban de captar clientes ofreciéndoles la posibilidad de, caso de «**obtener la suerte de soldado**», podrían obtener la cantidad con la cual afrontar la búsqueda del individuo que le sustituyera, o bien pagar la redención, que en este caso oscilaba entre los 6.000 a 8.000 reales.

Además se ha de tener presente la enorme inestabilidad política por la que atravesaba España en la segunda mitad del siglo XIX, para comprender mejor el temor de las familias cuyos hijos varones forzosamente hubieran de conformar las «quintas», sin poder prever lo que el destino les tenía reservado, ya que posiblemente se verían inmersos en alguna de las diferentes guerras, tanto externas –Marruecos, Puerto Rico y Cuba– como internas –carlistas e insurrecciones cantonales–, que tuvieron lugar en este periodo de nuestra historia.

Así, teniendo en cuenta todos estos factores, es muy comprensible que las familias españolas que se encontraran dentro de la posibilidad de que sus hijos llegasen a formar parte de las milicias, hicieran todo lo posible, si es que tenían bienes, y aún lo imposible –acudiendo a las sociedades de seguros– para redimirlos o sustituirlos en la «suerte de soldado».

Número 223Zona de Reclutamiento de Ciudad Real n.º 7

D. Julian Huinobro Jofante 1.º Jefe de la
Caja de Recluta de la expresada Zona.

CERTIFICO: Que Antonio Lopez Pizarra recluta número 19 por el cupo de alcaudón en el remplazo de 1898 ha presentado en esta Caja de recluta una carta de pago expedida en 15 de Octubre por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real bajo el número 19 por la cual, acredita haber redimido el servicio activo de las armas que le ha correspondido mediante el ingreso de mil ochocientos pesetas en la Caja de la misma, según lo prevenido en el artículo 172 de la Ley vigente de reclutamiento y remplazo.

Y para que conste y con arreglo al artículo 173 de la citada Ley, expido la presente que surtirá a los interesados los efectos expresados en los mencionados artículos visada por el Coronel Jefe de la Zona en Ciudad Real a ventidós de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

V.º B.º

El Coronel Jefe de la Zona,



Documento nº 2

Si los padres vivían en el momento de ser llamados sus hijos a filas, ellos se encargarían directamente —o a través de terceros— de hacer las gestiones necesarias para el pago de las tasas de redención o sustitución correspondientes, y si no podían dejarlo debidamente explicitado en alguna de las cláusulas de sus testamentos, como ocurrió en el caso que vamos a desarrollar.

Llegados a este punto vamos a ir relacionando los primeros documentos⁴ del «abuelo Antonio», cuyo nombre completo era Antonio López Manzanares. El primero de ellos hace referencia a su «**entrada en caja**» como recluta, con el nº 19 del reemplazo de 1898 por el cupo de Almodovar, correspondiente a la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real nº 27, y está fechado el 1º de agosto de 1898. Y según consta en la segunda parte de él, le fue notificado por el alcalde Constitucional de Almodovar el 3 de agosto de 1898.

La edad del entonces joven «abuelo Antonio», hoy transcurridos prácticamente 100 años desde que «entró en caja», se podría presuponer, pues las llamadas de los quintos se podían efectuar desde que estos tenían 18 hasta los 25 años. Sin embargo, la podemos constatar con un mínimo de error gracias al testamento que otorgó su padre José López Gijón el 12-2-1884, ante el notario Joaquín Maján el cual se personó en su casa a las 21,30 horas, pues teniendo tan solo 43 años se encontraba en cama y enfermo. Poco tiempo después, el 3-6-1884, una copia de él fue entregado por el mismo notario para uso de la viuda y herederos, habiendo sido conservado entre los «viejos papeles familiares» desde entonces.

Aquí se comprueba una vez más como, casi siempre, se testaba cuando la persona se hallaba en peligro de muerte, falleció el 22-5-1884⁵, aunque eso sí todavía en plenas facultades mentales cuando testó, pero sin fuerzas ni para firmar haciéndolo uno de los testigos en su lugar, como lo escribe y hace constar el notario.

Pues bien, en la segunda cláusula del testamento declara el otorgante que se encuentra casado legítimamente con Crisanta Manzanares y tienen por hijos a Antonio de cuatro años de edad y a Teresa de dos y medio⁶.

Por todo lo antedicho Antonio López Manzanares en 1898 tendría 18 años, pues se deduce por la fecha del presente testamento que nació en 1880.

Y continuando con «los viejos papeles del abuelo Antonio» nos hallamos con un **Certificado, a su nombre**, el nº 223 de la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real nº 27, fechado el 28-10-1898, donde se expone que se han abonado ese mismo día **1.500 pesetas** en la **Delegación de Hacienda, según carta de pago** que presenta el interesado, en la Caja de recluta, acreditando **estar redimido del servicio activo de las armas**.

Con lo cual nos encontramos con la modalidad de la Redención del Servicio Militar obligatorio de quintas, por el pago de Cuota al Estado, de la que ya hemos hecho mención con anterioridad y que era uno de los supuestos que contemplaba la Ordenanza de Reclutamiento de 1837 vigente todavía en 1898.

Pero aún nos encontramos con un tercer documento oficial que es la **licencia absoluta** expedida por la Oficina de Reclutamiento y Reserva de Ciudad Real nº 6, con fecha del

31-7-1910, donde se hace constar, aparte de su fecha exacta de nacimiento, el 28 de junio de 1879, la siguiente anotación:

1898 En situación de soldado condicional hasta el día de la fecha que causó baja en este Departamento por haber sido licenciado absoluto y haber extinguido los doce años de su compromiso⁷.

En esta certificación nos encontramos con un dato curioso, ya que en ella consta que Antonio López Manzanares ha permanecido como «soldado condicional» durante doce años, cuando lo normal era que en el momento de pagar la «cuota de redención», automáticamente se obtuviera la Licencia Absoluta.

Pero ¿cómo? y ¿por qué? se llegó a la situación de poder pagar 1.500 pesetas en 1898.

A estas preguntas nos responden otros documentos, también conservados entre los recuerdos de familia.

El primero de ellos es el testamento de su madre Crisanta Manzanares y González, otorgado el 27-6-1894, a las 14,30 horas en su domicilio, por encontrarse enferma y en cama, a la edad de 46 años, «...en el libre uso de sus facultades intelectuales y sentidos y con el habla expedita» donde hizo testamento abierto, ante el notario José Valor y Amorós⁸.

En las diferentes cláusulas de que se compone, va exponiendo sus últimas voluntades, y aparte de contener datos que ratifican los documentos anteriores a que hemos hecho referencia, como que era viuda de José López Gijón, y que había sido su único matrimonio, del cual tenía dos hijos Antonio de quince años y Teresa de trece. Este dato concreto antecedente, respecto a la edad de Antonio, concuerda con la fecha de su nacimiento dada en su Licencia Absoluta ya mencionada. Pero lo que más nos interesa resaltar de este documento es la cláusula sexta que dice así:

Así mismo lega la otorgante a su hijo Antonio Lopez y Manzanares la cantidad que fuere necesaria para redimirle del servicio militar tan solo para el caso de que le toque la suerte de soldado; y para hacer pago de este legado, por si esto sucediese, los albaceas que nombrará adjudicarán al legatario una finca cuyo valor sea próximamente igual o algo mayor que el importe de la redención. Y si no correspondiese a dicho su hijo la suerte de soldado, no tendrá efecto este legado y la finca que se adjudique para dicho objeto, se dividirá por mitad entre los dos hijos y herederos de la otorgante.

La madre de Antonio moriría pocos días después de otorgar testamento, el 3-7-1894⁹, y este nos ha llegado por la copia solicitada por el tutor legal de los menores el 27-8-1894.

También en el caso de la madre se cumple la costumbre de no testar prácticamente hasta que el otorgante no se encuentra en verdadero peligro de muerte.

Pero a pesar de que la madre del «abuelo Antonio» hubiese estado preocupada por el porvenir de su hijo dentro de la milicia, y que por ello le legara una mejora especial en sus últimas voluntades, no teniendo que acudir a ningún «seguro de quintas», por tener bienes



El Capitán General de la 1ª Región
y en su nombre el Comte Lef del Depto de la Guerra de Ciudad Real
Real al Sr. D. Enrique Gama Martínez de la que es
1er Lef el Coronel D. Tomás Rodríguez de León

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA, por haber permanecido doce años en el servicio militar, desde la fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º de la ley de reclutamiento, al resoluto Antonio
de la Maura, hijo de León y de Priscila, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de Madrid, provincia de C. Real, nació el día 28 de Junio de 1879, de oficio carpintero, su estado soltero. Fue alistado en el reemplazo de 1898 y clasificado como, habiendo prestado los servicios que se expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en C. Real a 21 Julio de 1910

Asotado al folio n.º
En el Comte Lef Enrique Gama Martínez



Documento nº 3

suficientes para ello, solamente nos daba satisfacción a nuestra interrogante del «¿cómo?». Sin embargo, «al ¿por qué?» aún no le encontrábamos una razón suficiente y convincente, pues como ella misma deja por escrito en su testamento, solo le cabría la mejora en el caso de que le tocara la «suerte de soldado» excluyendo las otras posibilidades que existían de cumplir las quintas, en cuyo caso igualmente el mozo sorteado estaría expuesto a las vicisitudes de la guerra, no obstante, ella, así lo dejó estipulado.

Antes de continuar con el último documento que nos aporta luz sobre el ¿por qué? el abuelo Antonio fue redimido de hacer el servicio militar, vamos a realizar un breve análisis comparativo de los dos testamentos que otorgaron sus padres y ambos en el lecho de muerte.

En el de José López Gijón, redactado el 12-2-1884, se constata que se siguen dando las mismas premisas religiosas ya que en los testamentos de la Edad Moderna ya que antes de entrar en la parte expositiva de él, donde en la primera cláusula expresa y dispone como ha de ser enterrado su cadáver, el número de misas que se han de decir por el sufragio de su alma -25-, y otras en diferente número por las de sus parientes más allegados ya difuntos: por su padre 10, por su madre 10, por su hermano 4 y por la de su padre político otras 4, todas rezadas y de la limosna ordinaria, hace protestación de la fe expresando:

...que cree y confiesa en el Misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás y Sacramentos en que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia en cuya verdadera fé y creencia ha vivido y protesta vivir y morir como fiel cristiano, con el auxilio de la Reina de los Angeles María Santísima ordena su testamento en la forma siguiente...

De manera muy parecida lo realiza Crisanta Manzanares y González el 27-6-1894, puesto que hizo testamento abierto «previa invocación de Dios Todopoderoso y protesta de profesar la Religión Católica,...». Dicho esto, pasa la testadora en su primera cláusula a expresar su deseo de cómo ha de ser su entierro, indicando simplemente que «sea sencillo» y dejando a sus albaceas que «dispongan todo lo demás relativo a su funeral y sepultura, y encarga se celebren por el descanso de su alma cinco misas y otras tantas por el de cada una de las de sus finados padres, esposo y suegros; todas rezadas y de la limosna ordinaria.»

Y, aunque estemos tratando de testamentos fechados en las postrimerías del siglo XIX, no debemos olvidar la «longue duree», porque el hecho de testar, en la mentalidad del Antiguo Régimen, no solo se realizaba por las razones que se podrían entender como materiales, en cuanto a la libre disposición de los bienes del otorgante, sino en función mayoritariamente de las creencias religiosas de las cuales dejan constancia en primer lugar, haciendo no sólo su protestación de la fe y sus mayores advocaciones, sino además disponiendo sus honras fúnebres y las misas correspondientes que han de decirse a su fallecimiento por su alma y las de sus más allegados, ya difuntos¹⁰.

En el testamento de Crisanta Manzanares, apreciamos que se continúan las mismas pautas que hemos observado en el de su marido, en cuanto a la cuestión religiosa, pero se percibe, en tan solo diez años de diferencia que son los que han transcurrido entre ambos en

el momento de testar que, en el caso de la mujer, sin dejar de traslucir un profundo sentido religioso, es menor el número de invocaciones en el momento de hacer su protestación de la fe y también mucho menor el de misas que quiere que se digan por su alma una vez que hubiese fallecido.

Como se puede apreciar, como ya habíamos indicado casi al principio de nuestro escrito, en estos dos testamentos se percibe como la mentalidad de una época ya pasada perdura en el tiempo mucho más que la vida de los seres humanos que la sustentan, que la transmiten y que dejan constancia de ella en sus testamentos. En el análisis de estos documentos concretamente, cabrían toda otra serie de cuestiones como podría ser, por ejemplo, ¿quién hace el testamento, el que testa o el notario?, puesto que, además, en este caso se da la circunstancia que el notario es distinto, pero nos apartaríamos demasiado de nuestro objetivo en el presente estudio.

Volviendo de nuevo sobre nuestras indagaciones, acerca de la «mili redimida» de Antonio López Manzanares, nos encontramos el documento que daba luz al **¿por qué el abuelo Antonio no sirvió de soldado?**

Se trata de la Concesión de la Licencia Absoluta para separarse del servicio a favor de José López y Gijón, su padre, que fue cabo 1º de la segunda reserva de la provincia de Ciudad Real, por haber cumplido el tiempo de su empeño el día 28-1-1868. Prácticamente 30 años antes de que su hijo fuese llamado a quintas.

¿Qué hombre después de haber cumplido el Servicio Militar no recuerda los años vividos fuera del hogar en sus años mozos? ¿Cuántas historias mil veces repetidas no cuentan los padres y los abuelos? ¿Qué alegrías, sinsabores y vicisitudes sin cuento les sucedieron?

En muchos casos esas «historias de la mili» nos extrañan, otras nos hacen reír, y en la mayoría de los casos la respuesta que oye el que las cuenta es: ¡no sería para tanto!

Las historias, anécdotas y pormenores que le pudieron acaecer al padre del «abuelo Antonio», para todos nosotros transcurridos 130 años desde su licencia absoluta se nos tienen que escapar forzosamente, ya que sus seres más allegados, sus hijos a los que posiblemente les hubiese podido contar mil y una historias antes del momento de su muerte, eran demasiado pequeños para recordar, ni siquiera, la fisonomía de su progenitor.

Pero su mujer, Crisanta Manzanares, seguro que las oyó absorta en más de una ocasión, no dando crédito de lo que era partícipe y que su esposo le relataba.

Desde luego, el contenido de tales relatos a buen seguro tendrían matices y tintes de todos colores; y lo que es indudable es que hicieron mella negativamente en el alma de Crisanta, puesto que fue ella la que legó a su hijo Antonio la mejora testamentaria para que pudiera redimirse, caso de que le tocara la «suerte de soldado».

La certificación de licencia absoluta de José López Gijón contiene en su interior extractados los servicios prestados por él en las milicias, en cada uno de los años que permaneció en activo, teniendo el siguiente tenor:



EL DIRECTOR GENERAL DE INFANTERÍA

DON *Donato Fernando San Román, Comandante*
General de las Armas de Infantería Nacional. E. E.
y en su nombre D. *Pedro Muñoz del Castillo, Comandante*
de la Compañía 1.ª de la Compañía de Guardias de Honor
de la Ciudad Real. E. E.

Registrada con el número 169
al folio *tercer y último*



Concedo licencia absoluta para separarse del servicio á *José López,*
José Cabot. de la *segunda Compañía de Reserva de la*
Compañía — mediante haber cumplido el tiempo de
en servicio — — *el día veinte ochos de Mayo*
del año *de mil ochocientos sesenta y ocho*
Dada en la ciudad de *Madrid* — *veinte ochos de Mayo*
de mil ochocientos *sesenta y ocho*

Pedro Chaves

D. P. M.

Certifico: que el individuo comprendido en la anterior licencia absoluta por cumplido, es hijo de Antonia, natural de Almodovar Provincia de Ciudad Real, Arriero, Soltero y tiene prestados los servicios siguientes: 1860=Juró las Banderas en Marzo= En 11 de Diciembre desde Guadalajara pasó a Ceuta a los trabajos de fortificación todo el año= Aparici= 1861 -En 1º de Octubre fue promovido al empleo de Cabo 2º= En Ceuta todo el año= 1862 -En 7 de Diciembre regreso a Madrid -Se le abonon 11 meses y 28 días para premios de Constancia por la mitad del tiempo que ha permanecido en Africa= Aparici= 1867 -En 2 de Julio paso a Guadalajara de guarnición todo el año= En 1º de Noviembre fue ascendido a Cabo 1º= Aparici= 1864=El 29 de Marzo paso a Aranjuez a los trabajos del P. hasta el 20 del mismo que volvió a Guadalajara y en 6 de Setiembre volvió a Aranjuez a los mismos trabajos= Aparici= El 26 de Octubre pasó a Madrid de guarnición el resto del año= 1865= En 4 de Abril pasó a Santoña a los trabajos de fortificación= En fin de Junio fue baja en este cuerpo por pase al Provincial de Ciudad Real, renunciando los 2.000 reales que como en los artículos 4º y 5º de la Ley de quintas -lita certificada= Rafael Pallette VºBº= Muñoz= En 1º de Julio alta en este Batallon procedente del 20 Regimiento de Ingenieros =quedando en provincia= 1866= En dicha situación todo el año = 1867= En fin de Febrero baja en este cuerpo por pase a la Comisión permanente de Ciudad Real =El 2º Gefe Chaves= En 1º de Marzo alta en esta Comisión procedente del disuelto Provincial de Ciudad Real= El 2º Gefe Chaves= 1867= En la misma situación en la 2ª Reserva el resto del año= 12 meses= 1868= En la misma situación hasta fin de Enero que es licenciado de esta comision por haber cumplido el tiempo en su empeño en el dia veinte ocho del mismo mes. Va apistado y satisfecho de todos los haberes y por ordenacion le han correspondido: habiendo este individuo obrero sido durante su permanencia a esta comisión, una irreprochable conducta y para que conste firmo la presente en Ciudad Real a veinte ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.-Casto Poveda. VºBº. Chaves.¹¹

Extractando la hoja de servicios precedente, se destacan los 8 años que tuvo que permanecer como soldado, y eso que le fueron bonificados 11 meses y 28 días, por su permanencia en África. El que fuera destinado 2 años en Ceuta a los trabajos de fortificación, que además, fue el mismo trabajo que desempeñó en Santoña durante 3 meses, porque tras renunciar a 2.000 reales, por fin pudo permanecer dentro de la provincia de Ciudad Real primero, y luego en la capital. Todo ello entremezclado de repetidos desplazamientos entre Madrid, Guadalajara y Aranjuez, hasta que consiguió estar lo más cerca posible del domicilio paterno en Almodovar.

A todo esto, se le reconoce en dicha licencia absoluta, «una irreprochable conducta», que da a entender que tuvo unos buenos destinos y bonificaciones gracias a ella.

Pongamos nuestro pensamiento en la mitad del siglo XIX, imaginémonos a un joven recluta de la meseta castellana trasladado a Ceuta a los trabajos de fortificación durante dos años, y más tarde a los de Santoña, porque los diferentes viajes y trabajos que seguro tuvo que realizar en Madrid, Guadalajara y Aranjuez, no serían para él tan impactantes. De la dureza de aquellos si podemos hacernos una idea. Su estancia en África fue recompensada, como consta en su hoja de servicio, con prácticamente un año de rebaja en el

cumplimiento del Servicio Militar; y su desplazamiento a Santoña solo duró tres meses gracias a la renuncia de 2.000 reales. Cantidad ésta nada despreciable ya que hablamos de 1865.

Aquí, lo que resulta es que no nos queda claro si los 2.000 reales, los pagó directamente José López Gijón por la denominada «prest», que consistía en abonar una determinada cantidad para rebajar el tiempo de servicio o conseguir mejor destino, o es que las milicias abonaban determinadas cantidades a los destacados en las guarniciones más duras, pues la anotación que hacen al respecto es «renunciando los 2.000 reales que como en los artículos 4º y 5º de la Ley de quintas.». Fuese de una u otra forma, lo cierto es que él, personalmente, ya no tenía en sus haberes los 2.000 reales, prefiriendo un mejor destino y mucho más cercano a su hogar, aunque todavía le restaran dos años de Servicio Militar.

¿No sería el recuerdo de los duros y malos tiempos pasados en el trabajo de la fortificación de Ceuta y Santoña por José López, lo que indujo a su esposa Crisanta Manzanares a legarle, a su hijo Antonio, una mejora suficiente para redimirle de la «suerte de soldado» para que él nunca llegara a padecer los trabajos que tuvo que soportar su padre?

Porque también cabría la posibilidad de pensar que dicha mejora legataria le vino dada a Antonio López Manzanares, para que pudiera ocuparse de su hacienda y responsabilizarse de su única hermana Teresa, cuando a él le tocara entrar en quintas. Pero en este supuesto posiblemente se podría haber acogido a la exención del Servicio Militar por ser el cabeza de familia, y tener una hermana menor a sus expensas.

Sin embargo, aunque la herencia de sus padres no fue cuantiosa, si era lo suficiente para descartar este último supuesto.

En nuestra interpretación de los documentos que hemos manejado, nos inclinamos más por el supuesto que hemos indicado en primer lugar, y que nos da una respuesta lógica dentro de los resortes mentales de una esposa, que no había olvidado «las viejas historias de la mili» relatadas por su marido, y de una madre preocupada por el destino que le pudiera tocar a su hijo en la «suerte de soldado».

Para concluir nuestro trabajo, solo nos resta señalar cómo hechos puntuales dejan su huella también en la mentalidad colectiva.

En el pueblo manchego de Almodovar del Campo, agrícola y ganadero, donde todo el mundo se conocía y sabía de sus haciendas, el que en 1898 se pagaran 1.500 pesetas para redimirse del Servicio Militar fue cosa sonada y de todos conocida. Andando el tiempo, el sobrenombre por el que era conocido el «abuelo Antonio» fue «Cota». No se sabía por qué. Hoy, cuando sus descendientes han leído éstas páginas, caen en la cuenta que es la contracción de la palabra «Cuota», o lo que es lo mismo: «el que pagó la Cuota de Redención del Servicio Militar».

NOTAS

- ¹ VOVELLE, M., *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985, pág. 92.
- ² JIMÉNEZ GUERRERO, J., *El reclutamiento militar en el siglo XIX: Las quintas en Málaga (1837-1868)*, Tesis Doctoral Leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, 1996. Inédita. Toda la información nos ha sido facilitada amablemente por el autor.
- ³ JIMÉNEZ GUERRERO, J., «Bresca Sobrinos»: Una empresa malagueña de suscripción de quintos a mediados del siglo XIX», *Isla de Arriarán* n° 5, Málaga, 1995, pp. 83-102.
- ⁴ Los documentos que utilizamos y que son relativos al Servicio Militar se incluyen insertos en el texto.
- ⁵ El dato del día del fallecimiento de José López se encuentra en la hijuela de su hijo Antonio, por la partición de bienes testamentarios paternos.
- ⁶ En la copia de este testamento al final indica el notario Joaquín Maján de Almodovar del Campo: «...en mi protocolo de este año con el número cuarenta y tres de orden a que me remito = Entrelíneas = valor = vale =». Damos este dato, puesto que estamos trabajando con documentos privados, pero que podría ser localizado en los archivos de protocolos donde se encontrasen los del notario Joaquín Maján.
- ⁷ Transcripción de la certificación que aparece en el interior de la Licencia Absoluta de Antonio López Manzanares, de fecha 31-7-1898.
- ⁸ En la copia de este testamento casi al final indica el notario José Valor de Almodovar del Campo: «...libro la presente primera copia...quedando su original, con el que concuerda, al número ciento siete de mi protocolo general de instrumentos públicos del corriente año y anotada esta saca...»
- ⁹ El dato del día del fallecimiento de Crisanta Manzanares se encuentra en la hijuela de su hijo Antonio, por la partición de bienes testamentarios maternos.
- ¹⁰ REDER GADOW, M., *Morir en Málaga, Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, 1986. En esta obra se encuentra realizado un exhaustivo estudio sobre testamentos tanto en sus aspectos formales, de contenido, jurídico y las connotaciones religiosas y de mentalidades que se pueden extraer de tales documentos.
- ¹¹ Transcripción de la Certificación que se encuentra en el interior de la Licencia Absoluta de José López Gijón concedida el 28-1-1868.